



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. # 0 4 7

FECHA: 31 AGO. 2005

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 18 DEL ACUERDO 008 DEL 21 DE FEBRERO DE 1.994, "REGLAMENTO PROFESORAL" EMANADO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas por el literal d), del Artículo 20, Acuerdo 001 del 22 de enero de 1.994, "Estatuto General".

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior Universitario tiene como función en virtud del literal d) del artículo 20 del Acuerdo 001 del 22 de enero de 1.994 "Estatuto General", expedir y reglamentar el estatuto general, los reglamentos del profesor universitario, estudiantil, del personal Administrativo y el de Bienestar Universitario y Seguridad Social, la estructura orgánica y la Planta de Personal, concordante con el literal d) del Art. 65 de la Ley 30 de 1992 que dice: Expedir o modificar los estatutos o reglamentos de la Institución.

Que en el literal d), del artículo 18, del Acuerdo 008 de 21 de febrero de 1.994 "Reglamento Profesor", que para ser vinculado como profesor de la Universidad Popular del Cesar, se requiere: Acreditar por lo menos dos (2) año de experiencia como profesor universitario o tres (3) años de experiencia profesional.

Que en el párrafo único del artículo y acuerdo mencionado en el considerando anterior, en concordancia con el artículo 70 de la Ley 30 de 1.992 en donde estipula que el Consejo Superior Universitario reglamentará los casos en que se pueda eximir del título a las personas que demuestren haber realizado aportes significativos en el campo de la técnica, el arte o las humanidades.

Que por lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Identifíquese como párrafo primero, al párrafo único contenido en el artículo 18, del Acuerdo 008 del 21 de febrero de 1.994, "Reglamento Profesor".

ARTÍCULO SEGUNDO: Adiciónese al artículo 18 del Acuerdo 008 del 21 de febrero de 1.994 el siguiente párrafo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Acreditar por lo menos dos (2) año de experiencia como profesor universitario o tres (3) años de experiencia profesional, *no//*



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. # 0 4 7

FECHA: 3 1 AGO. 2005

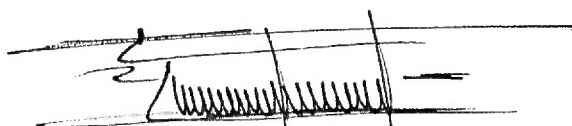
para ser docente, exceptuándose estos requisitos cuando por necesidad del servicio público no sea posible conseguir en nuestro entorno social profesores universitarios que los cumplan, caso en el cual el Consejo Superior Universitario, previo estudio, análisis y solicitud efectuados por el Consejo de Facultad respectivo y el Consejo Académico, autorizará su vinculación como docente catedrático.

ARTÍCULO TERCERO: Adiciónese al artículo 18 del Acuerdo 008 del 21 de febrero de 1.994 el siguiente párrafo. **PARÁGRAFO TERCERO:** En concordancia del artículo 70 de la Ley 30 de 1.992, y el párrafo primero del presente artículo, el Consejo Superior Universitario, autorizará la vinculación como docentes de la Universidad Popular del Cesar, a las personas que no ostenten título profesional respectivo pero que demuestren haber realizado aportes importantes y significativos en el campo de la técnica, el arte o las humanidades, previo estudio, análisis y solicitud efectuados por el Consejo de Facultad respectivo y el Consejo Académico.

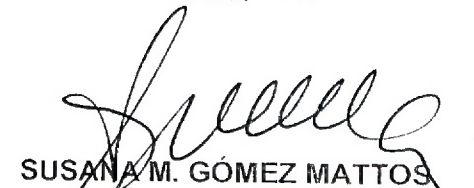
ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar a los, 3 1 AGO. 2005



EMILIANO PIEDRAHITA PORRAS
Presidente (A)



SUSANA M. GÓMEZ MATTOS
Secretaría (E)